

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTAS DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO 02/2020-CE-COG, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

ACUERDO NÚMERO 02/2020-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO:

El Comité Olímpico Guatemalteco consciente de lo expresado por la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Internacional, sobre la necesidad de integrar la transición entre las etapas competitiva y la retirada del Atleta, quien podría necesitar apoyo económico para alcanzar sus metas post-deportivas, tanto académicas como técnicas.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Olímpico Guatemalteco por medio de su Asamblea General acordó la creación de un programa específico de apoyo económico al atleta de alto rendimiento que haya pertenecido al "Programa Retención de Talento", y haya obtenido resultados relevantes en los eventos del Ciclo Olímpico.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, en sesión celebrada el día trece de enero de dos mil veinte, documentada en acta 01/2020, en el punto 5.3., acordó la emisión de un nuevo Reglamento del Programa de Retirada Deportiva mediante el cual se deroga el Reglamento anterior contenido en el acuerdo No.16/2019, instruyendo emitir el acuerdo correspondiente.

POR LO TANTO:

El Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el artículo 204, 205 y artículo 7 literal g) de los Estatutos que rigen a la Institución y todos aquellos reglamentos relacionados con el uso de los recursos.

RESUELVE:

EMITIR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA "RETIRADA DEPORTIVA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que regulen el ingreso, permanencia y egreso, de los atletas de alto rendimiento que hayan pertenecido al "Programa de Retención de Talentos" y obtenidos resultados relevantes en los eventos del Ciclo Olímpico, y que decidan incursionar en la etapa de retirada deportiva.

Artículo 2. PROGRAMA "RETIRADA DEPORTIVA": Se establece el Programa Retirada Deportiva, para apoyar en el proceso de desentrenamiento del Atleta, que incluye los aspectos: físico, psicológico, médico, social, económico entre otros, de los atletas de alto rendimiento, que hayan pertenecido al Programa de Retención de Talento, y hayan obtenido resultados relevantes en los eventos del Ciclo Olímpico y coadyuvar a que el Atleta beneficiado alcance:

- a) Su reinserción a la vida activa laboral o académica, hasta alcanzar primordialmente, el más completo beneficio físico, mental y social.





COMITÉ
OLÍMPICO
GUATEMALTECO

- b) Los beneficios de iniciar o completar su formación académica.

El Comité Olímpico Guatemalteco mediante el Programa Retirada Deportiva otorgará una compensación económica mensual al atleta de alto rendimiento, que haya obtenido resultados relevantes en los eventos del Ciclo Olímpico. El Programa de Retirada Deportiva hará este desembolso de acuerdo a un sistema de evaluación.

Artículo 3. SISTEMA DE EVALUACION: El monto del estipendio económico, se determinará basándose en el mejor resultado del atleta en su trayectoria deportiva, logrado en los eventos del Ciclo Olímpico, y el último monto de compensación económica que percibió en el Programa "Retención de Talento", siendo de la forma siguiente:

- a) Juegos Centroamericanos (Medallista de Oro): Se toma como base el último monto de la compensación económica que obtuvo en el Programa "Retención de Talento", y el porcentaje a percibir y la temporalidad será de la siguiente manera: primer año de retiro el veinte por ciento, segundo año diez por ciento y tercer año el cinco por ciento.
- b) Juegos Centroamericanos y del Caribe (Medallista de Oro, Plata y Bronce): Se toma como base el último monto de la compensación económica que obtuvo en el Programa "Retención de Talento" y el porcentaje a percibir y la temporalidad será de la siguiente manera: primer año de retiro el cuarenta por ciento, segundo año veinte por ciento y tercer año el diez por ciento.
- c) Juegos Panamericanos (Medallista de Oro, Plata y Bronce): Se toma como base el último monto de la compensación económica que obtuvo en el Programa "Retención de Talento" y el porcentaje a percibir y la temporalidad será de la siguiente manera: primer año de retiro el sesenta por ciento, segundo año cuarenta por ciento y tercer año el veinte por ciento.
- d) Juegos Olímpicos (Medallista de Oro, Plata, Bronce y Diploma Olímpico): Se toma como base el último monto de la compensación económica que obtuvo en el Programa "Retención de Talento" y para el cálculo del porcentaje a percibir y la temporalidad será de la siguiente manera: primer año de retiro el ochenta por ciento, segundo año sesenta por ciento y tercer año el cuarenta por ciento.

Artículo 4. COMISION EVALUADORA: La comisión evaluadora del Programa "Retirada Deportiva" será la misma comisión que evalúa las solicitudes del Programa "Retención de Talento", la cual se integra por dos representantes de la Asamblea General, un miembro de Comité Ejecutivo, Gerente General, Subgerente de Normatividad para el Liderazgo Deportivo del Comité Olímpico Guatemalteco y un representante de la Comisión de Atletas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 5. REQUISITOS Y PROCESO DE CALIFICACION: La Federación o Asociación Deportiva Nacional, deberá presentar a la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo la solicitud de retiro del atleta que obtuvo resultados relevantes en eventos del ciclo olímpico y perteneció al Programa "Retención de Talento", dentro de los 30 días hábiles posteriores a la finalización del último evento del Ciclo Olímpico en el que haya participado; adjuntando los siguientes documentos y llenando los requisitos abajo indicados, sin los cuales no se dará trámite al expediente de solicitud:

- a) Carta de solicitud de la Federación o Asociación Deportiva Nacional, en la cual deberá indicarse la dirección para ser notificada la Federación o Asociación Deportiva Nacional, así como el atleta.
- b) Carta de solicitud para aplicar al Programa "Retirada Deportiva" del atleta que obtuvo resultados relevantes en eventos del ciclo olímpico y que perteneció al Programa "Retención de Talento", presentada ante la federación a la que pertenece.
- c) Dictamen Técnico emitido por la Federación o Asociación Deportiva Nacional, en los formularios estandarizados por la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo.



COMITE
OLIMPICO
GUATEMALTECO

d) Presentación de:

- o Plan de desentrenamiento físico, avalado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional.
 - o Plan de Vida: para insertarse en la vida laboral, cuando aplique.
 - o Plan de Estudios: licenciaturas, diplomados, maestrías, doctorados, especializaciones, carrera técnica u otro grado académico; cuando aplique.
- e) Haber participado en uno o más eventos del Ciclo Olímpico, como mínimo en dos Ciclos Olímpicos continuos.
- f) No encontrarse cumpliendo sanción impuesta por el órgano disciplinario de alguna Federación o Asociación Deportiva Nacional, Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco, Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- g) No encontrarse cumpliendo sanción por haber presentado resultados analíticos adversos en pruebas de dopaje que le hayan practicado.

Artículo 6: PROCESO DE CALIFICACION:

- a. La Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo al recibir el expediente lo traslada a la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo.
- b. La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo procede a formar el expediente y revisar que cumpla con los requisitos establecidos:
- b..1. Si no cumple con los requisitos, se informará mediante notificación a la Federación o Asociación solicitante y al atleta solicitante, y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que presente los requisitos omisos.
 - b..2. Si vencido el plazo otorgado no se ha cumplido con lo requerido, se archivará el expediente sin más trámite.
 - b..3. Si el expediente cumple con los requisitos establecidos, se trasladará a la Dirección Estratégica Deportiva.
 - b..4. La Dirección Estratégica Deportiva debe analizar el expediente y emitir dictamen; y luego procederá a trasladar el expediente a la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo, acompañando el dictamen emitido.
- c. La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora quien analizará el mismo, estableciendo que está apegado a la presente normativa y de ser así, determinará el monto del estipendio económico bajo los criterios establecidos en el presente reglamento, y luego procederá a trasladar el expediente con la propuesta a la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo. Y de no cumplir con la presente normativa, se deberá razonar el incumplimiento y enviarlo a la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo, para que proceda como corresponda.
- d. La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, deberá someter a consideración de Comité Ejecutivo la propuesta de la Comisión Evaluadora. La resolución de aprobación o improbación que emita el Comité Ejecutivo, deberá notificarse a la Federación o Asociación Deportiva Nacional que corresponda y al atleta.



CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA FIRMA DE CONVENIO DEL ATLETA QUE SE INTEGRA AL PROGRAMA “RETIRADA DEPORTIVA”

Artículo 7. REQUISITOS PARA FIRMA DE CONVENIO: Una vez notificado el atleta que fue aprobada su solicitud para formar parte del programa “Retirada Deportiva” deberá presentar a la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo lo siguiente:

- a) Ficha de datos estandarizado, formulario que deberá ser requerido en la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo.
- b) Certificado médico extendido por la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte. La vigencia del certificado es de tres meses.
- c) Fotocopia legible de su documento personal de identificación (DPI).
- d) Constancia de cuenta bancaria activa del banco que indique el Comité Olímpico Guatemalteco, para el acreditamiento del apoyo económico del programa de “Retirada Deportiva”, pudiendo ser estas:
 - Cheque anulado
 - Estado de Cuenta
 - Documento que extienda el banco

En caso que el atleta retirado de la práctica deportiva no tenga cuenta bancaria, la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo, a solicitud de él, extenderá una carta para que en el banco designado proceda con la apertura de una cuenta.

Artículo 8. PLAZO DEL CONVENIO: El primer convenio se deberá suscribir por el plazo comprendido computado a partir del día 1 del mes siguiente al que se realizó la suscripción al 31 de diciembre del mismo año de suscripción. Los subsiguientes convenios se suscribirán por el plazo que deberá computarse del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año que corresponda, con la observancia que el último convenio sea suscrito por el plazo computado del uno de enero del año que corresponda al último día del mes anterior que cobró vigencia el primer convenio, con el fin de que se computen tres años de otorgar el apoyo al ex atleta beneficiado.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL ATLETA QUE PERTENECE AL PROGRAMA “RETIRADA DEPORTIVA”

Artículo 9. OBLIGACIONES: El atleta que ha sido aprobado para pertenecer al Programa de Retirada Deportiva, debe cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Firmar convenio, cumpliendo con la siguiente temporalidad:
 - a.1) El primer convenio deberá suscribirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de realizada la notificación de la aprobación de solicitud tanto a la Federación o Asociación Deportiva Nacional como al atleta, en la dirección señalada para tal efecto. Vencido el plazo antes indicado y no se haya formalizado la firma del convenio, sin más trámite el atleta perderá el derecho otorgado.
 - a.2) Los subsiguientes convenios deberán suscribirse en el mes de enero del año que corresponda, durante el período que establezca la Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo.
- b) Cumplir con el plan de desentrenamiento, entregando de forma mensual la asistencia según lo programado por el entrenador, la cual deberá estar avalada por la Federación o Asociación Deportiva Nacional.



COMITE
OLIMPICO
GUATEMALTECO

- c) Cumplir con la entrega de avances de ejecución del plan de vida o plan de estudios, para este último deberá presentar notas obtenidas de acuerdo a la temporalidad que maneja el establecimiento donde realice sus estudios.
- d) Asistir a controles médicos, pruebas fisiológicas, nutricionales, psicológicas, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas.
- e) Estimular y apoyar los esfuerzos de las organizaciones deportivas, de las autoridades públicas para asegurar el futuro social y profesional de los atletas.
- f) Confirmar que el monto del acreditamiento corresponda a lo establecido en el convenio y de recibirse un monto superior, se deberá realizar lo siguiente:
 - Reintegrar de forma voluntaria el monto acreditado de más.
 - Reintegrar 02 días después de recibir la notificación por parte de la Dirección de Administración de Programa para el Éxito Deportivo de no efectuar el reintegro, el monto será descontado del acreditamiento del mes siguiente.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES DEL ATLETA QUE PERTENECE AL PROGRAMA “RETIRADA DEPORTIVA”

Artículo 10. PROHIBICIONES: El atleta que sea ingresado al Programa “Retirada Deportiva”, tiene prohibido:

- a. Ceder los derechos que el Programa le otorga.
- b. Autorizar el uso de la terminología olímpica, símbolos, logotipos de Juegos del Ciclo Olímpico, logotipo del Comité Olímpico Guatemalteco, nombre, imagen, voz, fotografías, videos, películas, filmaciones, medallas, uniformes de juegos del Ciclo Olímpico para fines promocionales donde actúe en su calidad de atleta del Ciclo Olímpico sin previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.
- c. Hacer Comentarios ofensivos por cualquier medio en contra de las entidades y autoridades del deporte guatemalteco.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DEL EX - ATLETA QUE PERTENECE AL PROGRAMA “RETIRADA DEPORTIVA”

Artículo 11. DERECHOS: Los derechos de los ex atletas que se encuentren incorporados al Programa Retirada Deportiva, son los siguientes:

- a) Recibir el apoyo económico mensualmente de enero a diciembre del año calendario hasta un máximo de tres años, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento. O bien a partir del mes que se aprobó su ingreso.
- b) Contratar patrocinadores individuales, previa autorización del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, apegándose a las normas establecidas a nivel internacional en cuanto al uso de la imagen de ex atletas beneficiarios y uso de la terminología olímpica, caso contrario perderá el derecho del apoyo económico.
- c) Adherirse al seguro de vida y de gastos médicos del Comité Olímpico Guatemalteco.



5

CAPÍTULO VII

PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 12. La Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento evaluará el cumplimiento de la entrega de informes de los planes presentados al finalizar cada año, tomando en cuenta lo siguiente:

- Plan de desentrenamiento: cumplimiento de plan y presentación de informes en temporalidad establecida.
- Plan de Vida: avances para insertarse en la vida laboral.
- Plan Académico: avances académicos, trámites de inscripción y/o reporte de notas aprobadas de licenciaturas, diplomados, maestrías, doctorados, especializaciones, carreras técnicas u otro grado académico.

En los casos en que, el atleta logre sus objetivos, previo a finalizar el plazo de la Retirada Deportiva, se someterá a consideración de la Comisión Evaluadora, su continuidad dentro del Programa.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES DEL EX ATLETA QUE APLICÓ AL PROGRAMA “RETIRADA DEPORTIVA”

Artículo 13. SANCIONES: Las sanciones son las siguientes:

- a) La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo, procederá con la suspensión y acumulación del apoyo económico hasta un máximo de un mes en caso de cuentas embargadas o canceladas, vencido el plazo lo notificará a Comité Ejecutivo para que autoricen dar por terminado el convenio vigente y en consecuencia el beneficio otorgado por el Programa de Retirada Deportiva.
- b) La Dirección de Administración de Programas para el Éxito Deportivo realizará llamadas de atención por escrito en los casos de mal uso de redes sociales; de acumularse tres llamadas de atención, se procederá a notificar a Comité Ejecutivo para que autoricen cancelar el convenio vigente y por ende el beneficio otorgado por el Programa de Retirada Deportiva.
- a) Suspensión de la compensación económica del mes, en caso de no recibirse dentro de la temporalidad establecida, el informe mensual de desentrenamiento, firmado y avalador por la Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- c) Suspensión de la compensación económica del mes, en caso de no recibir el reporte de notas de estudio, según programación del establecimiento donde realizará su formación académica.

CAPÍTULO IX

REGULACIONES ESPECIALES

Artículo 14. USO DE REDES SOCIALES: Los ex atletas que aplicaron al Programa “Retirada Deportiva”:

- a) Pueden compartir sus experiencias a través de internet o cualquier otro medio social y digital, siempre que lo hagan en primera persona y estas publicaciones deben inscribirse dentro de los límites fijados por la dignidad y el buen gusto y no deben ser discriminatorias, injuriosas, basadas en el odio, difamaciones o de alguna otra manera ilegal.
- b) Abstenerse de utilizar palabras o imágenes vulgares u obscenas.

CAPÍTULO X TERMINACION DEL CONVENIO

Artículo 15. TERMINACION DEL CONVENIO: Se dará por terminado el convenio en los siguientes casos:

- a. Al cumplirse el plazo estipulado en el mismo.
- b. Incumplimiento del atleta a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. Por cualquier otro motivo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados por la Comisión Evaluadora del Programa Retención de Talento, quienes trasladarán su propuesta al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco para su resolución final.

Artículo 17. Disposiciones Especiales: el Programa de Retirada Deportiva únicamente atenderá solicitudes relacionadas a atletas que se retiren en fecha posterior a la que cobró vigencia el presente reglamento.

Artículo 18. Derogatoria. Queda derogado cualquier otro reglamento o disposición que se oponga al presente reglamento.

Artículo 19. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente, debiendo notificar a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUATRO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, LAS PRIMERAS TRES IMPRESAS EN AMBOS LADOS Y LA ULTIMA EN SU ANVERSO, EN LA SEDE DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Licda. Helen Jeanyra González Orellana
Secretaría de Actas



